tu-asesor.com

Boletín Semanal

Boletín Nº08 20/02/2018

NOTICIAS

Estas son las ayudas al alquiler y a la compra de vivienda que el Gobierno aprobará en menos de un mes

El Ejecutivo pretende contrarrestar con este proyecto la subida del precio de la vivienda

Un informe del IEB constata que el diseño del impuesto de patrimonio permite eludir su pago.

El Instituto de Economía de Barcelona (IEB) ha publicado un informe denominado '¿Debe existir un impuesto sobre el patrimonio?', en el que constata que el diseño actual del tributo ...

La Seguridad Social pierde 22.809 afiliados extranjeros en enero, su menor caída en este mes desde 2005.

europapress.es 20/02/2018

El permiso por matrimonio no incluye a las parejas de hecho

eleconomista.es 19/02/2018

El Gobierno incluirá la protección de depósitos de las empresas en caso de quiebra de un banco

cincodias.com 16/02/2018

El Gobierno preparará una regulación para que los negocios digitales tributen en España

abc.es 19/02/2018

Nuevo servicio de ayuda en el IVA: Localizador de prestación de servicios.

aeat.es 15/02/2018

La prestación a padres de niños con cáncer se ampliará durante el cuidado domiciliario

publico.es 15/02/2018

Montoro dispara el bonus de los inspectores para que recauden más

expansion.com 15/02/2018

El Supremo rechaza devolver a las gasolineras el «céntimo sanitario» como sujetos pasivos

abc.es 15/02/2018

La Fiscalía pide 6 años de cárcel para un funcionario de Hacienda acusado de falsear declaraciones de la renta.

europapress.es 13/02/2018

FORMACIÓN

Novedades en la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores

Con este seminario conocerá todas las implicaciones existentes en la obtención de Bases Imponibles Negativas y podrá compensarlas con toda seguridad, evitando futuras comprobaciones de Hacienda...

COMENTARIOS

¿Qué le puede ocurrir si emite facturas falsas? El TEAC nos muestra su criterio.

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en su Resolución de 25 de Enero de 2018, nos muestra su criterio al respecto de la infracción que pueden cometer los empresarios o profesionales por emitir facturas falsas en el ejercicio de su ...

Principales características relativas a la duración de los contratos de arrendamiento de local tras la LAU de 1994.

En este Comentario tratamos de resolver algunas de las dudas que con más frecuencia se plantean respecto a la duración de los contratos de arrendamiento de local conforme a la vigente LAU de 1994.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Cómo he de declarar una subvención recibida en el modelo 347, si es que he de hacerlo?

De acuerdo con el artículo 33.1 del RD 1065/2007, 27 Julio, que aprueba el Reglamento General de los procedimientos de gestión e inspección, deberá relacionarse en la declaración anual todas aquellas personas o ...

JURISPRUDENCIA

Arrendamientos urbanos. Uso distinto a vivienda. Contrato celebrado con anterioridad al 9 de mayo de 1985.

No se extingue hasta la jubilación o fallecimiento del arrendatario, el cual sigue teniendo derecho a prórrogas legales. STS Sala Civil, 30 Enero 2018.

FOGASA. Para el cálculo de sus obligaciones se computa el salario real, siempre que sea inferior al duplo del SMI que es el tope.

En contratos a tiempo parcial ese límite se reduce en igual porcentaje que la jornada laboral pactada. STS Sala Social, de 23 de Enero de 2018

NOVEDADES LEGISLATIVAS

CORTES GENERALES - Medidas tributarias y sociales (BOE nº 40 de 14/02/2018)

Resolución de 6 de febrero de 2018, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se ...

CORTES GENERALES - Mercado de Valores (BOE nº 40 de 14/02/2018)

Resolución de 6 de febrero de 2018, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho ...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Deducción de I+D en el Impuesto sobre Sociedades, cuando los proyectos de I+D son subvencionados.

La consultante actúa en el sector tecnológico llevando a cabo numerosos proyectos de investigación y desarrollo. Para llevar a cabo dichos proyectos la consultante recibe subvenciones de diversos organismos y entes ...

Epígrafe de I.A.E. para actividades de revisiones de gas: revisiones de calderas, de cocinas y de instalaciones de gas y pequeñas reparaciones.

Revisiones de gas: revisiones de calderas, de cocinas y de instalaciones de gas. Realización de pequeñas reparaciones sin instalación. Clasificación en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas...

¿Qué información debes incluir en el modelo 347?

Al término del cuarto trimestre y parte de los resúmenes anuales, cuando los autónomos pensaban que podían respirar tranquilos, llega una nueva obligación fiscal: el modelo 347 de operaciones con terceras personas.

Empleo emite una nota que aclara si puedes contratar a tu hijo menor de 30 años.

Existen bonificaciones para este tipo de contrataciones. Pero deben cumplirse unos requisitos, ya que no se pueden efectuar en todos los casos. Además, no habrá prestación por desempleo y otros inconvenientes.

ARTÍCULOS

Obligación de conservar la documentación: Plazos a tener en cuenta

¿Hasta cuando debo conservar la documentación de mi empresa? Se trata de una pregunta que siempre nos surge cuando desarrollamos una actividad económica y que se repite con cada tipo de documento sobre las operaciones realizadas.

Vender su casa con ganancias y no pagar la plusvalía

El Constitucional anuló la plusvalía municipal para cuando no hay ganancias y la modificación legal no ha empezado a tramitarse. Crecen las dudas sobre si hay que pagar el impuesto. La Justicia ya exime de ello aunque haya ganancias.

FORMULARIOS

Solicitud de permiso retribuido por matrimonio

Modelo de solicitud de permiso retribuido por razón de matrimonio

Comunicación de subrogación en local por fallecimiento/jubilación del/la arrendatario/a (contratos anteriores al 9/5/1985)

Modelo de comunicación de subrogación en local por fallecimiento/jubilación del/la arrendatario/a (contratos anteriores al 9/5/1985)

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Deducción de I+D en el Impuesto sobre Sociedades, cuando los proyectos de I+D son subvencionados.

CONSULTA VINCULANTE V3313-17. FECHA-SALIDA 28/12/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante actúa en el sector tecnológico llevando a cabo numerosos proyectos de investigación y desarrollo. Para llevar a cabo dichos proyectos la consultante recibe subvenciones de diversos organismos y entes públicos, bajo la denominación de subvenciones de investigación y desarrollo. No obstante, dichas subvenciones hay veces que están vinculadas a proyectos que generan el derecho a la deducción del artículo 35 de la LIS y otras veces en las que no.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si para el cálculo de la base la deducción por actividades de investigación y desarrollo del artículo 35 de la LIS se deben tener en cuenta las subvenciones recibidas vinculadas a proyectos que no generan el derecho a la aplicación de la citada deducción, atendiendo a la denominación de la subvención.

CONTESTACION-COMPLETA:

La deducción por actividades de investigación y desarrollo se regula en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS).

A los efectos de esta consulta, se partirá de la hipótesis de que los proyectos realizados por la consultante cumplen los requisitos para ser calificados como actividades de investigación y desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1 de la LIS. No obstante, se trataría de circunstancias de hecho que deberían ser probadas por cualquier medio de prueba admitido en Derecho ante los órganos competentes en materia de comprobación de la Administración Tributaria.

El apartado 1 del citado artículo, en su letra b), establece los elementos que componen la base de deducción en los siguientes términos:

"La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los edificios y terrenos.

Se considerarán gastos de investigación y desarrollo los realizados por el contribuyente, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de éstas, constando específicamente individualizados por proyectos.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Los gastos de investigación y desarrollo que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la

Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.

Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento."

De acuerdo con lo anterior, la base de deducción en el presente supuesto estará formada por:

- Los gastos derivados de la realización de actividades investigación y desarrollo.
- Con signo negativo, el importe de las subvenciones recibidas por la consultante para el fomento de las actividades de I+D.

Esto supone que las subvenciones deberán minorar la base de la deducción cuando se perciban para hacer frente a los gastos que constituyen la base. de la deducción.

Por tanto, las subvenciones percibidas que no estén destinadas a financiar proyectos generadores del derecho a la deducción del artículo 35.1 de la LIS, no minorarán la base de la deducción, con independencia de la denominación que reciban.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Epígrafe de I.A.E. para actividades de revisiones de gas: revisiones de calderas, de cocinas y de instalaciones de gas y pequeñas reparaciones.

CONSULTA VINCULANTE V3213-17. FECHA-SALIDA 15/12/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Revisiones de gas: revisiones de calderas, de cocinas y de instalaciones de gas.

Realización de pequeñas reparaciones sin instalación

CUESTIÓN PLANTEADA:

Clasificación en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CONTESTACION-COMPLETA:

La regla 2ª de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas junto con la Instrucción para su aplicación por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, establece que "El mero ejercicio de cualquier actividad económica especificada en las Tarifas, así como el mero ejercicio de cualquier otra actividad de carácter empresarial, profesional o artístico no especificada en aquellas, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y de contribuir por este impuesto, salvo que en la presente Instrucción se disponga otra cosa.".

La regla 8ª de la Instrucción señala, en relación con las actividades que no se encuentran especificadas en las Tarifas del Impuesto, lo siguiente:

"Las actividades empresariales, profesionales y artísticas, no especificadas en las Tarifas, se clasificarán, provisionalmente, en el grupo o epígrafe dedicado a las actividades no clasificadas en otras partes (n.c.o.p.), a las que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente al referido grupo o epígrafe de que se trate.

Si la clasificación prevista en el párrafo anterior no fuera posible, las actividades no especificadas en las Tarifas se clasificarán, provisionalmente, en el grupo o epígrafe

correspondiente a la actividad a la que por su naturaleza más se asemejen, y tributarán por la cuota asignada a esta.”.

Según todo lo expuesto y en el caso concreto del consultante, para el ejercicio de la actividad consistente en realizar revisiones de gas (de calderas, de cocinas, así como de instalaciones de gas), y la realización de pequeñas reparaciones en los aparatos e instalaciones que revisa, sin incluir, en ningún caso, su instalación, debe figurar inscrito en el grupo 699 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, “Otras reparaciones n.c.o.p.”.

La clasificación de la actividad objeto de consulta en el citado grupo 699 de la sección primera de las Tarifas, se efectúa conforme a lo previsto por la regla 8ª de la Instrucción, ya que esta es una actividad que no se halla especificada en las Tarifas del Impuesto.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

COMENTARIOS

¿Qué le puede ocurrir si emite facturas falsas? El TEAC nos muestra su criterio.

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en su **Resolución de 25 de Enero de 2018**, nos muestra su criterio al respecto de la infracción que pueden cometer los empresarios o profesionales por emitir facturas falsas en el ejercicio de su actividad, y que también pueden cometer quienes no son empresarios o profesionales pero expiden facturas pretendiendo serlo, sin realizar actividad alguna más allá de su simulación, siendo estas facturas falsas.

Efectivamente justifica el TEAC que la normativa no tipifica como sancionable una determinada actuación en función de quién sea el *"protagonista"* que la ejerza, y que deba ser éste obligatoriamente el ejerciente de una actividad empresarial o profesional, sino que el *sujeto infractor* será delimitado por referencia a cualquier incumplimiento de "las obligaciones de facturación".

Bajo este razonamiento nos muestra que según su criterio no cabe duda que tan **"incumplimiento de la obligación de facturación"** constituye la emisión de facturas con datos falsas o falseados, **por quien ejerce una actividad empresarial o profesional, como por quien realmente no la ejerce**, pues ambas actuaciones vulneran los deberes de facturación que aquella norma impone a los sujetos pasivos, sean o no estos empresarios o profesionales.

En consecuencia, establece la tipificación de infracción y sanción por el sujeto infractor en el artículo 201 Ley General Tributaria (LGT).

El artículo 201.1 de la LGT establece que la Administración tributaria considerará infracción "(...) *el incumplimiento de las obligaciones de facturación o documentación, entre otras, la de expedición, remisión, rectificación y conservación de facturas, justificantes o documentos sustitutivos* (...)".

Al mismo tiempo el apartado 3 del referido artículo establece "(...) *3. La infracción prevista en el apartado 1 de este artículo será **muy grave** cuando el incumplimiento consista en la expedición de facturas o documentos sustitutivos con **datos falsos o falseados**.*
*La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del **75 por ciento** del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción.*(...)"

En este sentido, para recordar a nuestros lectores la determinación del importe de una sanción tributaria mostramos un esquema básico que pueda ayudar a su comprensión, pues en ocasiones existirán hechos que gradúen (incrementen o reduzcan) la sanción mínima reglada para una infracción determinada. Gráficamente, podríamos resumir los pasos para el cálculo del importe de una sanción tributaria, de la forma:

En el caso aquí estudiado la tipificación de las sanciones y la determinación de su importe vendrá determinado por el desarrollo del siguiente cuadro explicativo:

INCUMPLIR OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN O DOCUMENTACIÓN			
Calificación de Sanción	**Importe inicial de la Sanción**	**Graduación de la Sanción**	**Reducción de la Sanción**
• Grave • Muy Grave	• Pecuniaria • No Pecuniaria	• Comisión repetida • Perjuicio económico • Sin facturac. o doc.	• Por no interponer recurso

EJEMPLO.

La AEAT detecta la emisión de facturas falsas por parte de la Sociedad "Supercontable". El volumen de negocio de la sociedad durante el ejercicio económico ha sido de 500.000 euros, siendo el importe de las facturas falsas detectadas de 80.000 euros.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con el artículo 201.1 y 3 de la LGT, este hecho es constitutivo de infracción muy grave expedición de facturas o documentos sustitutivos con datos falsos o falseados. Así:

Infracción	Expedición de facturas falsas *(Art. 201 LGT)*
Calificación de la infracción	**Muy Grave**
SANCIÓN *(**75%** s/ 80.000)*	60.000 Eur.
Incumplimiento sustancial Art. 187 LGT *((80.000 / 500.000) * 100 = 16% < 20%)*	No aplicable incremento

Firma en conformidad *(Art. 188.1)* *(**30%** s/ 60.000)*	- 18.000 Eur.
SANCIÓN REDUCIDA POR CONFORMIDAD	**42.000 Eur.**
Reducción por pago *(Art. 188.2)* *(**25%** s/ 42.000)*	- 10.500 Eur.
TOTAL SANCIÓN	**31.500 Eur.**

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com

COMENTARIOS

Principales características relativas a la duración de los contratos de arrendamiento de local tras la LAU de 1994.

En los contratos de arrendamiento de local, al ser el régimen aplicable, en primer, el establecido por la propia voluntad de las partes (pues existe libertad de pacto), la duración de estos contratos será la que las partes libremente hayan pactado.

En los supuestos en que no se haya fijado duración, se aplicará, de forma supletoria, el **Artículo 1.581 del Código Civil**, de forma que:

a) Se entiende hecho el arrendamiento por años cuando se ha fijado un alquiler anual.

b) Se entiende hecho por meses, cuando el alquiler es mensual.

c) Se entiende hecho por días, cuando el alquiler es diario.

El arrendamiento cesa, cumplido el término, sin necesidad de requerimiento especial.

Extinción por transcurso del término pactado Artículo 34 de la Ley 29/1994

La extinción por transcurso del tiempo pactado del contrato de arrendamiento, de una finca en la que durante los últimos cinco años se ha venido desarrollando una actividad comercial de venta al público, otorga al arrendatario el derecho a exigir una indemnización a cargo del arrendador. Para esto es requisito necesario que el arrendatario haya manifestado al arrendador, con una antelación de cuatro meses a la expiración del plazo, su voluntad de renovar el contrato por un mínimo de cinco años más y por una renta de mercado.

Cuantía de la indemnización: se determinará en función de las siguientes circunstancias establecidas en el **Artículo 34 de la Ley 29/1994**:

a) Si el arrendatario iniciara en el mismo municipio, dentro de los seis meses siguientes a la expiración del arrendamiento, el ejercicio de la misma actividad a la que viniera estando dedicada, la indemnización comprenderá los gastos de traslado y los perjuicios derivados de la pérdida de clientela ocurrida con respecto a la que tuviera en el local anterior, calculada con respecto a la habida durante los seis primeros meses de la nueva actividad.

b) Si el arrendatario iniciara dentro de los seis meses siguientes a la extinción del arrendamiento una actividad diferente o no iniciara actividad alguna, y el arrendador o un tercero desarrollan en la finca dentro del mismo plazo la misma actividad o una afín a la desarrollada por el arrendatario, la indemnización será de una mensualidad por año de duración del contrato, con un máximo de dieciocho mensualidades.

Señala, asimismo, el **Artículo 34 de la Ley 29/1994** que, en caso de falta de acuerdo entre las partes sobre la cuantía de la indemnización, la misma será fijada por el árbitro designado por aquéllas.

Resolución del contrato de pleno derecho conforme al Artículo 35 de la Ley 29/1994

Podrá el arrendador, resolver el contrato de pleno derecho por las causas previstas en las letras a), b), d) y e) del apartado 2 del **Artículo 27 de la Ley 29/1994** y por la cesión o subarriendo del local incumpliendo lo dispuesto en el **Artículo 32 de la Ley 29/1994**.

Es decir, cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

a) La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.
b) La falta de pago del importe de la fianza o de su actualización.
d) La realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no consentidas por el arrendador cuando el consentimiento de éste sea necesario.
e) Cuando en la vivienda tengan lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

Fallecimiento arrendatario. SUBROGACIÓN conforme al Artículo 33 de la Ley 29/1994

En caso de fallecimiento del arrendatario, podrá subrogarse en sus derechos y obligaciones, el heredero o legatario, hasta la extinción del contrato.

Requisitos:

1) Que en el local se ejerza una actividad empresarial o profesional.
2) Continuación por el heredero o legatario en el ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
3) Notificación escrita al arrendador, dentro de los 2 meses siguientes al fallecimiento del arrendatario.

Además, tratándose de arrendamientos de finca urbana inscritos en el Registro de la Propiedad, si se hubiera estipulado en el contrato que el arrendamiento quedará resuelto por falta de pago de la renta y que deberá en tal caso restituirse inmediatamente el inmueble al arrendador, la resolución tendrá lugar de pleno derecho una vez el arrendador haya requerido judicial o notarialmente al arrendatario en el domicilio designado al efecto en la inscripción, instándole al pago o cumplimiento, y éste no haya contestado al requerimiento en los diez días hábiles siguientes, o conteste aceptando la resolución de pleno derecho, todo ello por medio del mismo juez o notario que hizo el requerimiento.

El título aportado al procedimiento registral, junto con la copia del acta de requerimiento, de la que resulte la notificación y que no se haya contestado por el requerido de pago o que se haya contestado aceptando la resolución de pleno derecho, será título suficiente para practicar la cancelación del arrendamiento en el Registro de la Propiedad.

Si hubiera cargas posteriores que recaigan sobre el arrendamiento, será además preciso para su cancelación justificar la notificación fehaciente a los titulares de las mismas, en el domicilio que obre en el Registro, y acreditar la consignación a su favor ante el mismo notario, de la fianza prestada por el arrendatario.

Desistimiento del contrato por el/la arrendatario/a

En cuanto al desistimiento del contrato por el arrendatario, y a diferencia de lo que ocurre con los arrendamientos de vivienda, la LAU no contiene precepto alguno que se refiera a esta circunstancia.

Ha sido la jurisprudencia, por tanto, la que se ha ocupado de colmar esta laguna legal; determinando que la indemnización que se establezca debe compensar efectivamente el tiempo que el local permanezca desocupado y libre, porque, de otra forma, es decir, condenando al arrendatario a abonar las rentas de todo el periodo de contrato que restase por cumplir, se estaría amparando un enriquecimiento injusto del arrendador; que no se vería impedido a arrendar nuevamente el local, obteniendo con ello un beneficio económico añadido al de la indemnización.

Así las cosas, la más reciente jurisprudencia ha optado por aplicar, por analogía, la suma máxima prevista en el **Artículo 11 de la Ley 29/1994** para los arrendamientos de vivienda, pues de esta forma la indemnización correspondiente al arrendador concede un plazo razonable para encontrar otro arrendatario, sin amparar un enriquecimiento injusto por parte de este último.

Esperamos que este Comentario ayude a resolver algunas dudas respecto a la duración de los contratos de arrendamiento de local conforme a la vigente LAU de 1994, que de manera muy frecuente se suelen plantear.

Departamento Jurídico de Supercontable.com

Este comentario es cortesía del Programa Abogado de Arrendamientos

CONSULTAS FRECUENTES

¿Cómo he de declarar una subvención recibida en el modelo 347, si es que he de hacerlo?

De acuerdo con el artículo 33.1 del *Real Decreto 1065/2007, 27 Julio, que aprueba el Reglamento General de los procedimientos de gestión e inspección y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos*, deberá relacionarse en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de **3.005,06 euros** durante el año natural correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y **las subvenciones, auxilios o ayudas** no reintegrables que puedan otorgar.

Al mismo tiempo, la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos *(DGT)* nº V0695-14, responde en relación a la obligación de incluir el cobro de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas.

En concreto esta consulta establece que:

"(...) ***Se deberán incluir*** *en la declaración informativa de operaciones con terceras personas las subvenciones públicas recibidas si las mismas* ***no son reintegrables,*** *se han percibido en* ***relación con la actividad empresarial o profesional****, y además el importe anual procedente de cada Administración Pública* ***supera los 3.005,06 euros*** *(...)".*

Al mismo tiempo establece que a efectos de determinar si se supera o no el importe de 3.005,06 euros en el año natural, establece (como ya refleja el artículo 35.4 del RD 1065/2007, de 27 de julio) que *"**(...)** Las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan los obligados tributarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2, se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago. De no existir orden de pago se entenderán satisfechas cuando se efectúe el pago **(...)**".*

También la consulta vinculante de la DGT nº V1340-09 señala que se consignarán tanto las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables concedidas como las recibidas.

RECUERDE QUE:

Se consignarán con la clave B en el modelo 347 de entregas de bienes y prestaciones de servicios superiores a 3.005,06 euros, al asimilarse la subvención a un ingreso por ventas. **No utilizar clave E** reservada a Administraciones Públicas.

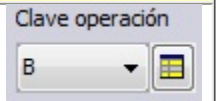

Al mismo tiempo señalar que para los contribuyentes a los que les resulten aplicables los regímenes de **estimación objetiva del IRPF y régimen simplificado del IVA**, la **consulta nº 131080 de INFORMA (AEAT),** aclara además al respecto de las **subvenciones recibidas** que, al estar incluidas dentro del cálculo de la cuota del régimen simplificado, **no se tendrá la obligación de presentar el modelo 347 por las mismas.**

NOTA: *No obstante,* ***no habrán de presentar la declaración*** *anual por operaciones con terceras personas los obligados tributarios que* ***no hayan*** *realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan* ***superado*** *la cifra de* ***3.005,06 euros durante el año natural*** *correspondiente o de* ***300,51 euros*** *durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de de sus socios, asociados o colegiados (artículo 32 del RD 1065/2007).*

CONSULTAS FRECUENTES

¿Qué información debes incluir en el modelo 347?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Qué información debes incluir en el modelo 347?

CONTESTACIÓN:

15/02/2018 - MARINA RIVERO

Al término del cuarto trimestre y parte de los resúmenes anuales, cuando los autónomos pensaban que podían respirar tranquilos, llega una nueva obligación fiscal: el modelo 347 de operaciones con terceras personas. ¿Aún no la has realizado? En este artículo te detallamos la información que debes incluir en esta declaración informativa.

Modelo 347: nociones básicas

Esta declaración informativa cuyo plazo de presentación cubre todo el mes de febrero ha de ser presentada por la mayoría de los autónomos y las pymes que en 2017 hayan desarrollado actividades empresariales o profesionales en España y realizado operaciones facturadas con terceras personas, **también las operaciones exentas**, que superen los 3.005,06 anuales. Y decimos la mayoría de autónomos y pymes porque existen varias excepciones de presentación que en este artículo sobre el modelo 347 te detallamos.

Como ya hemos indicado anteriormente esta declaración es meramente informativa, es decir, **no conlleva ingreso alguno a Hacienda**. Esta se sirve del modelo para comprobar si las dos partes afectadas coinciden en la información aportada y en los ingresos declarados.

El modelo 347 es un mecanismo para controlar el fraude fiscal. Precisamente por este motivo conviene tenerlo todo en orden y contar con la ayuda de una asesoría fiscal como la de Infoautónomos para ello.

¿Qué se incluye en el modelo 347 de operaciones con terceros?

¿Cuál es por tanto la información que debes volcar en este modelo 347 si eres autónomo o empresario y realizas operaciones con terceros? En términos generales has de incluir:

- **Los datos completos de cada cliente o proveedor** con el que se haya superado el importe de los 3.005,06 €ya sea como importe de ventas o como importe de compras (IVA incluido, en su caso).
- **El importe total de las ventas** y, separadamente, el importe total de las compras (IVA incluido, si es que la operación no estaba exenta) facturado con cada cliente/proveedor.
- **Distribución por trimestre/s del importe** de las operaciones de venta y de compra que deban declararse con cada cliente/proveedor.

En concreto, ¿a qué tipo de operaciones de compra o venta nos referimos?

Alquileres o arrendamientos

Únicamente si tiene un alquiler que supere los 3.0005.06 euros y no esté sujeto a retención en el IRPF. En este caso estás obligado a la presentación del modelo **tanto si eres arrendador como arrendatario**.

Si el arrendamiento sí está sujeto a retención solo existe obligación de declararlo en el modelo 180.

Subvenciones y ayudas

Si durante 2017 has recibido alguna subvención, ayuda o auxilio no reintegrable del Estado, **siempre y cuando supere la cuantía indicada**, deberás reflejarlo en esta declaración informativa. La ayuda ha de declararse en el año que se haya emitido la orden de pago.

Exportaciones de servicios

Solo los autónomos y las pymes que hayan realizado exportaciones de servicios tienen la obligación de declararlas en el modelo 347. No es el caso de las exportaciones de bienes que se declaran en el lugar de destino.

Operaciones financieras

Las cuotas de **leasing y los intereses de préstamos** son las operaciones financieras que has de declarar en el modelo 347. Eso sí, los préstamos recibidos se declararán si no son objeto de declaración por entidades de crédito en el modelo 181.

Funciones de cobro por cuenta de terceros

¡OJO! Las sociedades que realicen funciones de cobro por cuenta de sus socios, o los profesionales que realicen **funciones de cobro por cuenta de terceros, de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, de autor u otros**, estarán obligados a incluir estos rendimientos en la declaración anual de operaciones con terceras personas, **siempre que superen el importe de 300,51** €

Además de prestar especial atención a la información que debes incluir en este modelo 347 tienes que realizar otras consideraciones a la hora de cumplimentar la declaración; hablamos de la consignación de las operaciones con inversión de sujeto pasivo, de cómo declarar las operaciones de intermediación o de si se incluyen los importes brutos o netos…

Lo mejor para no saltarte ninguna de las indicaciones y ahorrarte sanciones por parte de la Administración es contar con la ayuda de un asesor que te eche un cable con este modelo 347 y el resto de tus obligaciones fiscales como autónomo.

CONSULTAS FRECUENTES

Empleo emite una nota que aclara si puedes contratar a tu hijo menor de 30 años.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Empleo emite una nota que aclara si puedes contratar a tu hijo menor de 30 años.

CONTESTACIÓN:

Existen bonificaciones para este tipo de contrataciones. Pero deben cumplirse unos requisitos, ya que no se pueden efectuar en todos los casos. Además, no habrá prestación por desempleo y otros inconvenientes.

MARI CARMEN JAIME
Madrid 15 FEB 2018

Los autónomos que lo deseen pueden contratar a sus **hijos menores de 30 años** que vivan con él. En este caso, incluso se benefician de una **bonificación del 100% de la cuota de contingencias comunes**.

Esta medida es beneficiosa para el contratante pero, apostar por esta fórmula también tiene sus desventajas, especialmente para el asalariado en cuestión. Desde los Servicios Públicos de Empleo se ha emitido una nota aclaratoria sobre las condiciones que se deben dar para que un autónomo pueda contratar a un hijo con menos de 30 años. Y también las consecuencias, positivas y negativas, de hacerlo.

En primer lugar, la nota aclara que sí es posible proceder a este tipo de contrataciones, incluso aunque el hijo en cuestión comparta residencia habitual con el padre o madre que le contrata. Sin embago, el empleado **no cotizará por desempleo.** No sumará meses de paro durante esta experiencia laboral, lo que no le impide cobrar el paro que tuviera pendiente de cobro con anterioridad, en el caso de cesar esta relación laboral.

Esta situación sólo cambiaría en el momento de superar los 30 años de edad. A partir de ese instante, ambas partes pueden informar a la Seguridad Social de que la relación laboral del hijo será como trabajador por cuenta ajena. Y, a partir de ese instante, sí se podrán efectuar nuevas cotizaciones por desempleo, que serán contabilizadas en el caso de necesitar acceder en el futuro a la prestación por paro.

Otros requisitos para acceder a bonificaciones

Para recibir la bonificación del 100% en la cuota de contingencias comunes es indispensable que el autónomo haya reducido la plantilla por despidos improcedentes o colectivos, en los doce meses anteriores a la firma del nuevo contrato familiar.

Además, para solicitar esta exención del pago de la cuota de contingencias comunes es imprescindible que el contrato inicial sea de un periodo mínimo de un año, con independencia del número de horas que se trabajen.

Además, a lo largo de este tiempo el contrato permanecerá sin modificaciones en el número de horas trabajadas. Sí que se podrá ampliar el horario pero, si se rebaja, se deja de recibir esta bonificación.

ARTÍCULOS

Vender su casa con ganancias y no pagar la plusvalía

La Justicia abre la vía para no pagar la plusvalía municipal aun con ganancias

POR MERCEDES SERRALLER MADRID

El Constitucional anuló la plusvalía municipal para cuando no hay ganancias y la modificación legal no ha empezado a tramitarse. Crecen las dudas sobre si hay que pagar el impuesto. La Justicia ya exime de ello aunque haya ganancias.

El Tribunal Constitucional (TC) anuló el pago de la plusvalía municipal para los casos en que no hay ganancias al vender una vivienda el pasado 11 de mayo e instó al Gobierno a reformar la norma que regula el impuesto. Nueve meses después, la modificación legal ni siquiera ha empezado a tramitarse. Crecen las dudas entre ayuntamientos y contribuyentes sobre cómo liquidar el impuesto e, incluso, después de una sentencia que adelantó EXPANSIÓN, si debe liquidarse en cualquier caso, esto es, cuando sí haya ganancias.

¿Qué grava la plusvalía?

El Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), conocido como plusvalía municipal, en teoría grava la revalorización de los terrenos urbanos cuando son vendidos o transmitidos pero, en la práctica, es abonado siempre, aunque hayan perdido valor.

¿Está vigente el impuesto?

No está claro.Después de años de litigiosidad -por lo menos, desde 2012- y de varias sentencias de TribunalesSuperiores de Justicia (TSJ) que dieron la razón a los contribuyentes que alegaban que no debían pagar el impuesto por no haber tenido incremento de valor, el TC ha anulado preceptos clave para el cálculo del impuesto y ha instado al legislador a reformar la ley que lo regula. La anulación del impuesto sólo afecta a determinados artículos, pero como son los que determinan el cálculo del tributo, ya hay jueces que entienden que no cabe liquidarlo, con lo que lo anulan incluso en casos de ganancias acreditadas.

¿Y si en la venta se produce un incremento de valor?

Una sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo número 2 de Barcelona que adelantó este diario ha eximido a un contribuyente del pago de la plusvalía a pesar de que hubo incremento de valor, lo que quedó acreditado por un informe pericial, porque el Gobierno no ha reformado el impuesto y considera que no hay forma de liquidarlo y que cualquier liquidación debe ser anulada. La jueza desestima la argumentación de la Diputación de Barcelona, que pedía suspender el impuesto. Y hay más casos. Una jueza ha anulado las plusvalías cobradas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a una vecina sin necesidad de que la afectada acreditara que no había revalorización, un trámite que el fallo cree innecesario.

¿Qué tiene que hacer quien venda mientras el Gobierno no reforme el impuesto?

A la espera de que el Gobierno mueva ficha y empiece la tramitación de la reforma, los expertos recomiendan a los contribuyentes que hayan vendido en los últimos cuatro años y que quieran reclamar que paguen el impuesto y, a continuación, reclamen. Deben presentar un escrito de solicitud de rectificación ante el ayuntamiento, con los documentos que acrediten el pago y la cuantía. Entonces debe emprenderse la reclamación por la vía administrativa. La Administración deberá responder para interponer un recurso de reposición y, si se permite, se presentará una reclamación económico administrativa que resolverá el Tribunal Económico Administrativo Municipal. Si el ayuntamiento la rechaza o el procedimiento no se resuelve a través de la vía municipal, debe iniciarse el procedimiento judicial a través de la interposición de un recurso contencioso-administrativo. Esta vía la pueden seguir tanto quienes hayan tenido pérdidas, el recurso habitual hasta ahora, como ganancias, según la sentencia antes mencionada de Barcelona. En el caso de que el ayuntamiento no tenga un procedimiento de autoliquidación, el contribuyente debe recurrir la liquidación en el plazo de un mes cuando el consistorio se la envíe para que no alcance firmeza.

¿Cuántos afectados hay?

En los últimos cuatro años, se ha vendido una media de 400.000 viviendas al año, cerca de 1,6 millones. El impuesto ha recaudado 8.762 millones.

¿Cuándo se reformará el impuesto?

Si todo marcha según prevé Hacienda, la ley podría entrar en vigor entre junio y julio.

¿Cómo se reformará el impuesto?

El borrador pretende que la reforma se aplique desde el día en el que el BOE publicó la sentencia del TC para el territorio común, el 15 de junio de 2017. No es descartable que algunos grupos intenten en la negociación alargar la retroactividad a los últimos cuatro años no prescritos.

© RCR Proyectos de Software
Tlf.: 967 60 50 50
Fax: 967 60 40 40
E-mail: asistencia@supercontable.com